

**NOTARIA PÚBLICA QUINTA DEL CANTÓN
PORTOVIEJO**

ESCRITURA

DE: **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**



VELRIVA CIA LTDA

INTEGRADA POR: LOS SEÑORES MARIA LORENA VELIZ RIVADENEIRA, FLERIDA MARIA RIVADENERIRA MENDOZA, KARLA JOSEFA VELIZ RIVADENERIA, SILVIA MONSERRATE VELIZ RIVADENERIA Y JOSE MARTIN VELIZ RIVADENERIA

Superintendencia de Compañías

- 5 JUL 2012

CUANTÍA: USD \$1000,00

RECIBIDO

**AUTORIZADA POR LA NOTARIA
PÚBLICA QUINTA SUPLENTE
AB. EDITH OTILIA MOREIRA HIDROVO**

Superintendencia de Compañías

13 JUL 2012

Copia: **TERCERA**

Superintendencia de Compañías

22 JUN 2012

RECIBIDO

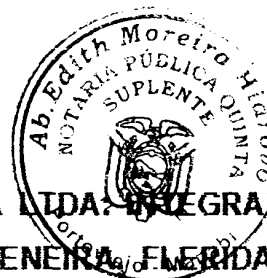
Registro **RECIBIDO** 12

Portoviejo, Junio 06 de 2012

NOTARIA PÚBLICA

QUINTA
PORTOVIEJO-MANABÍ

No.- 5423.-



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA VELRIVA CIA LTDA. INTEGRADA POR LOS SEÑORES MARIA LORENA VELIZ RIVADENEIRA, FLERIDA MARIA RIVADENERIRA MENDOZA, KARLA JOSEFA VELIZ RIVADENERIA, SILVIA MONSERRATE VELIZ RIVADENERIA Y JOSE MARTIN VELIZ RIVADENERIA.-

CUANTIA: USD \$ 1000.00

En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles seis de Junio del dos mil doce; ante mí, **ABOGADA EDITH OTILIA MOREIRA HIDROVO**, Notaria Pública Quinta Suplente del Cantón Portoviejo; comparecen, por sus propios derechos los señores **MARIA LORENA VELIZ RIVADENEIRA**, portadora de la cédula de ciudadanía número **130692761-5**, de estado civil casada, **FLERIDA MARIA RIVADENERIRA MENDOZA**, portadora de la cédula de ciudadanía número **130274664-7**, de estado civil casada, **KARLA JOSEFA VELIZ RIVADENERIA**, portadora de la cédula de ciudadanía número **130804939-2**, de estado civil casada, **SILVIA MONSERRATE VELIZ RIVADENERIA**, portadora de la cédula de ciudadanía número **130694992-4**, de estado civil divorciada Y **JOSE MARTIN VELIZ RIVADENERIA**, portadora de la cédula de ciudadanía número **130947698-2**, de estado civil casado, todos los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Portoviejo, idóneas, hábiles y capaces para contratar y obligarse; a quienes de conocer por sus cédulas de ciudadanía doy fe.- Bien instruidas por mí la Notaria Suplente, de la naturaleza, efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, que proceden a otorgar libres y voluntariamente, sin mediar fuerza ni coacción alguna, me presentan para que sea elevada a escritura pública la minuta que copiada textualmente dice: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Intervienen en la celebración de este contrato, los señores: **MARIA LORENA VELIZ RIVADENEIRA, FLERIDA MARIA RIVADENERIRA MENDOZA, KARLA JOSEFA VELIZ RIVADENERIA, SILVIA MONSERRATE VELIZ RIVADENERIA Y JOSE MARTIN VELIZ RIVADENERIA** los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos,

NOTARIA PÚBLICA

QUINTA

PORTOVIEJO-MANABÍ

mayores de edad, casados cuatro, uno divorciado, domiciliados en esta ciudad; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada **VELRIVA CÍA. LTDA.** La misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE VELRIVA CÍA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** compañía se denominará **VELRIVA CÍA. LTDA.** y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías. Ley de Mercado de Valores en aquello que fuere aplicable, Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la compañía, así como por las normas que contemplen los presentes estatutos sociales **ARTICULO UNO.- DOMICILIO** - El domicilio principal de la compañía estará situado en la ciudad de Portoviejo. Provincia de Manabí, pudiendo establecer también sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar del Ecuador y aún fuera del País, previa resolución de la Junta General. **ARTICULO DOS.-OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto y finalidad, **a)** fomentar la educación inicial, básica y bachilleratos, **b)** la Venta de libros, revistas y folletos relacionados con la educación inicial, básica y bachillerato, **c)** se dedicara a la creación y confección de uniformes para las diferentes unidades educativas de la ciudad y de la provincia de Manabí. **d)** Desarrollo de planes y programas cumpliendo las exigencias del ministerio del ramo y la educación del siglo veintiuno, **e)** a capacitar a estudiantes, profesores, padres de familia de las diversas unidades educativas del cantón y de la provincia de Manabí **f)** servicio de café-bar **g)** la compañía podrá realizar contratos para instituciones públicas y privadas **h)** la compañía contara con salón de eventos para todo acto social o cultural **i)** al alquiler de canchas sintéticas, **j)** se dedicara a la construcción de edificaciones de escuelas, colegios, jardines de infantes.- **K)** de acuerdo al cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por la ley y tiene facultades para abrir dentro o fuera del país, agencias o sucursales, y para celebrar contratos con otras empresas que persiguen finalidades similares sean nacionales o extranjeras.- **ARTICULO TRES.-** La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad.

NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO-MANABÍ



ARTICULO CUATRO.-DURACION.- El plazo de duración del contrato social de la compañía es de Cincuenta años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resuelve la Junta general de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL: ARTICULO CINCO.-

El capital social de la compañía es de un mil dólares, dividido en mil participaciones individuales acumulativas e indivisibles de \$1.00 (un dólar cada una) , que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones.- **ARTICULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios.-

ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley.- **ARTICULO OCHO.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO**

NOTARIA PÚBLICA

QUINTA

PORTOVIEJO-MANABÍ

NUEVE.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.- **ARTICULO DIEZ.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas.- **ARTICULO ONCE.-** En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.-

CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DOCE.- Son obligaciones de los socios:

Las que señala la Ley de Compañías: Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el presidente y el gerente;

Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, Las demás que señalen estos estatutos.- **ARTICULO TRECE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial.

Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; Elegir y ser elegido para los órganos de administración; A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía: Los demás previstos en la ley y en estos estatutos.- **ARTICULO**

CATORCE.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones Individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.- **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO**

Y ADMINISTRACIÓN ARTICULO QUINCE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de socios, el Presidente y el Gerente.- **ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA**

NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO-MANABÍ



GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTICULO DIECISIETE.-** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTICULO DIECIOCHO.-** Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos Puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTICULO DIECINUEVE.-** La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VEINTE.-** El quórum para las sesiones de Junta General de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum

NOTARIA PÚBLICA

QUINTA

PORTOVIEJO-MANABÍ

establecido.- **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VEINTIDÓS.-** Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VEINTITRÉS.-** Las sesiones de Junta General de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso.- **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que Justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- **ARTICULO VEINTICINCO.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos: Nombrar al Presidente y al Gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas Justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarlos e Informes que presenten los administradores; Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios: Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley: Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto: Acordar la venta o gravamen de los bienes Inmuebles de la compañía; Aprobar los reglamentos de la compañía: Aprobar el presupuesto de la compañía; Resolver la creación o supresión de

NOTARIA PÚBLICA

QUINTA

PORTOVIEJO-MANABI



sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía. Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.-

ARTICULO VEINTISÉIS.- Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.- **ARTICULO**

VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Son

deberes y atribuciones del presidente de la compañía: Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e Informar de estos particulares a la Junta General de socios; Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; Reemplazar al Gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de socios.- **ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE.-** El Gerente será nombrado

por la Junta General de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del Gerente de la compañía: Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; Manejar

NOTARIA PÚBLICA

QUINTA

PORTOVIJEJO-MANABÍ

las cuentas bancarias según sus atribuciones: Presentar a la Junta General de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico: Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios.- **CAPÍTULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos.- **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **DECLARACIONES.-** El capital con el que se constituye la compañía **VELRIVA**

CIA LTDA ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: la señora **MARIA LORENA VELIZ RIVADENEIRA** suscribe doscientas participaciones, de un dólar cada una, con un valor total de doscientos dólares; la señora **FLERIDA MARIA RIVADENEIRA MENDOZA** suscribe doscientas participaciones, de un dólar cada una, con un valor total de doscientos dólares; la señora **KARLA JOSEFA VELIZ RIVADENEIRA** suscribe doscientas participaciones de un dólar cada una, con un valor total de doscientos dólares; la señora **SILVIA MONSERRATE VELIZ RIVADENEIRA** suscribe doscientas participaciones de un dólar cada una, con un valor total de doscientos dólares y **JOSE MARTIN VELIZ RIVADENEIRA** suscribe doscientas participaciones, de un dólar cada una, con un valor total de doscientos dólares; con un **TOTAL:** de Un Mil participaciones de un dólar cada una; valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta "Integración de Capital", en el Banco Pichincha, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. Los socios de la compañía por unanimidad nombran al señor Suárez Reyes José Eladio para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera junta general de socios, en la que

NOTARIA PÚBLICA

QUINTA

PORTOVIEJO-MANABI



se designarán presidente y gerente de la compañía. Declaración Los Accionistas fundadores de la Compañía expresan que es su voluntad facultar al señor Suárez Reyes José Eladio, para que obtenga las autorizaciones y aprobaciones legales necesarias previas al establecimiento de la Compañía, luego de lo cual queda facultado para que una vez cumplidas las formalidades pertinentes se reúnan los Accionistas fundadores en Junta General, para la selección de administradores y funcionarios de la Compañía.- LA DE ESTILO.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena eficacia legal de este instrumento.- (firmado) Abogada Janeth Concha González, matrícula número trece dos mil tres treinta y uno del Foro de Abogados del Ecuador.- Hasta aquí la minuta que se archiva; los comparecientes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta, la misma que elevan a escritura pública para que surtan los efectos declarados en ella. Leída esta escritura por mí, la Notaria, a las otorgantes, de principio a fin en alta y clara voz, éstas la aceptan y ratificándose en todo lo expuesto, firman en unidad de acto, conmigo, la Notaria, que da fe.-

MARIA LORENA VELIZ RIVADENEIRA

C.C. No 130692761-5

FLERIDA MARIA RIVADENERIRA MENDOZA

C.C. No 130274664-7

KARLA JOSEFA VELIZ RIVADENERIRA

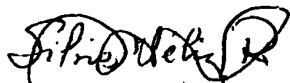
C.C. No 130804939-2



NOTARIA PÚBLICA

QUINTA

PORTOVIEJO-MANABI



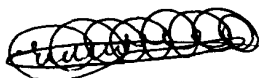
SILVIA MONSERRATE VELIZ RIVADENERIA

C.C. No 130694992-4



JOSE MARTIN VELIZ RIVADENERIA

C.C. No 130947698-2,



Ab. Edith Moreira Hidarow
NOTARIA PÚBLICA QUINTA
PORTOVIEJO - MANABI



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7429372
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VELIZ RIVADENEIRA MARIA LORENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/05/2012 2:39:00 PM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- VELRIVA CIA.LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Portoviejo, 10 DE MAYO DEL 2012

Mediante comprobante N° 29900518001, el Sr. (Sra.) JOSE ELADIO SUAREZ REYES
Con Cédula de Identidad: 0917407884 consignó en este Banco la cantidad \$ 1,000.00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA

VELRIVA CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	MARIA LORENA VELIZ RIVADENEIRA	1306927615	\$.	200.00
2	FLERIDA MARIA RIVADENEIRA MENDOZA	1302746647	\$.	200.00
3	KARLA JOSEFA VELIZ RIVADENEIRA	1308049392	\$.	200.00
4	SILVIA MONSERRATE VELIZ RIVADENEIRA	1306949924	\$.	200.00
5	JOSE MARTIN VELIZ RIVADENEIRA	1309476982	\$.	200.00
6			\$.	
7			\$.	
8			\$.	
9			\$.	
10			\$.	
11			\$.	
12			\$.	
13			\$.	
14			\$.	
15			\$.	

TOTAL \$ 1,000.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mi nombre provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis depósitos a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

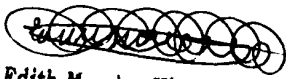
Atentamente,

PORTOVIEJO
AGENCIA PORTOVIEJO

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA PORTOVIEJO

200-83908-1

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA que la sello y firmo en Portoviejo el
mismo día y fecha de su celebración.


Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA PÚBLICA QUINTA
PORTOVIEJO, MANABI

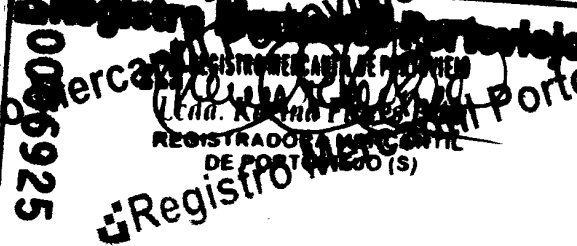


Certifico:

En cumplimiento de la Resolución No. **SC.DIC.P.12.0456**, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el diez de julio del dos mil doce, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **VELRIVA CIA. LTDA.**, bajo el número **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE (577)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. 30.

Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo, literal (b)** de la Resolución.

Portoviejo, 19 de julio del 2012



Ab. Edith Moreira Hidrovo

**NOTARIA PÚBLICA QUINTA
SUPLENTE DEL CANTON
PORTOVIEJO**



**OFICINA: SUCRE Y MORALES ESQUINA
TELÉFONO: 2657-066 CEL: 097669601**